BOLETIN OFICIAL

DE LA CAFITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba. — Estado Mayor. — Sección 4ª

Disponiendo se les conceda la continuación en filas por tiempo indeterminado á los Sargentos segundos que exceden de 35 años de edad.

El Exemo. Sr. Capitán General, dice con esta fecha al Exemo. Sr. General Subinspector de Infantería, lo que sigue:

«fxcmo. Sr.—En vista de la instancia promovida por el Sargento segundo del Regimiento Infantería de la Reina, José Prats Gassó, en solicitud de que se le conceda un destino civil y la continuación en el servicio hasta obtenerlo, y que V. E. cursó con su escrito de 21 del actual, primer Negociado, Sección 2ª: Vista la filiación del interesado por la que aparece excede de les 35 años de edad, que es la marcada por la Ley de 10 de Julio de 1885, para poder solicitar destinos civiles los Sargentos de activo; he dispuesto quede sin curso dicha solicitud por carecer de derecho á lo que solicita. Como á este individuo habría que expedírsele la licencia absoluta al cumplir los doce años de efectivos servicios, con arreglo al Real decreto de 27 de Octubre de 1886, hecho extensivo á Ultramar por Real orden de 10 de Noviembre último, así como también á todos los que se encuentren en su caso, dejará V. E. en suspenso el licenciamiento y podrá concederles la continuación en las filas sin compromiso determinado, hasta que se reciban los Reglamentos para la aplicación de la Ley adicional á la constitutiva

del Ejército de 19 de Julio último (D. O. núm. 160), toda vez que por el artículo 6º de la misma, se les concede á estas clases, tres reenganches hasta cumplir la edad reglamentaria para el retiro.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletin Oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 29 de Agosto de 1889.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. Moreno.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba. — Estado Mayor. — Sección 4º

Dictando reglas para el pase al Ejército de los Voluntarios infractores del Reglamento.

Con esta fecha se dice por este Centro al Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios lo siguiente:

«Excmo. Sr. -- Enterado de su escrito de 7 de Mayo último en que me dá cuenta de haber sido cast gado repetidas veces el voluntario quinto del Primer Balallón de esta Plaza D. Manuel Balvira Rey, por faltar á los actos del servicio que le han correspondido, proponiendo á la vez su expulsión y pase al Ejército activo, así como se dicte una medida que llame á los infractores al cumplimiento de sus obligaciones: después de visto el parecer de mi Asesor y á reserva de lo que el Gobierno de S. M. tenga á bien determinar el definitivo, he ten do por conveniente disponer lo siguiente: Tanto el individuo de que se trala, como los que puedan hallarse en su cuso, serán sometidos al Consejo de subordinación y disciplina de que trata el capítulo 7º del Reglamento del Instituto, quedando éste desde luego autorizado para proponer la baja y expulsión del Instituto y pase al Ejército activo, de todos los voluntarios quintos, que por sus repetidas fallas y según lo ameriten la naturaleza de las mismas, se hagan acreedores á ello, pudiendo también propon r el correctivo, que además de la expulsión se juzgue conveniente imponerles. Siendo la principal misión del Consejo de subordinación y disciplina, el asegurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y la exactitud en el servicio por todas las clases del Instituto, teniendo en cuenta el carácter hetereogéneo de clases de que el referido Consejo se compone, no dudo de que en sus acuerdos, reinará la más extricta equidad y justicia, depurando los hechos por medio de la sumaria ó

expediente, que con arreglo al artículo 58 del repetido reglamento habrá de formarse, llevando también al Tribunal todos los antecedentes del interesado, para con mayor número de datos formar el juicio cabal de su proceder y circunstancias, á fin de que, cuando sean sometidos sus fallos á mi aprobación, no haya lugar á protestas y enojosas reclamaciones de los acusados.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, consecuente á su escrito ya citado.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletin Oficial, para general conocimiento.

Habana 30 de Agosto de 1889.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. Moreno.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 49

Circular dictando reglas para los individuos comprendidos en la segunda parte de la Real orden de 12 de Junio de 1888.

Interin recae resolución á la nueva consulta que se eleva al Excelentisimo Sr. Ministro de la Guerra, sobre la aplicación que ha de darse á la segunda parte de la Real orden de 12 de Junio de 1888, se cumplimentará toda ella en absoluto, y puesto que la primera no oficee duda alguna, se tendrán presentes para los comprendidos en la segunda parte, las reglas siguientes:

- 1ª Antes de cumplir los cuatro años de servicio activo en esta Isla los individuos enganchados, reenganchados y sustitutos, de los reemplazos de 1885 y posteriores, que es á los que se refiere la segunda parte de la mencionada Real orden, se les explorará la voluntad de si desean residir en esta Isla, trasladarse al extrangero ó regresar á la Península, con destino á la situación que les corresponda.
- 2ª A los que opten por el primero y segundo caso se les concederá su deseo por este Capitanía General, con arreglo á las Reales ordenes de 23 de Octubre de 1883 y 27 de Marzo del año actual, previa petición que harán por medio de instancia, cursada en la forma reglamentaria, expresando el punto donde vayan á fijar su residencia y acompañada de la filiación, para de una vez concedido cursarla á la Península, á fin de que por el Director del Arma respectiva, se les destine á la situación que les corresponda y remita el pase.

Los que deseen regresar á la Península, ingresarán en el Depósito de Embarque, en la forma reglamentaria á disposición de los Exemos. señores Directores de las Armas, para destino á la situación que les corresponda.

3º Para que por las Direcciones de las Armas en la Península, pueda darse destino á los individuos que regresan á ella, los Sres. Subinspectores de las Armas en esta Isla, dispondrán lo conveniente, á fin de que las filiaciones de los mismos se remitan al correo siguiente de su embarque.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitán General se publica en el Boletin Oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 30 de Agosto de 1889.—El Brigadier Jefe de E. M., Jose J. Moreno.



For disposición del Exemo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este Béletin, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,
JOSE J. MORENO.